

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTAN BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL HOJA N° _____

DATOS GENERALES
 1 ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
 2 ZONA HOMOGENEA
 3 ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: URB. SAN MATEO
 Calle F
 N° 1111

COORDENADA LA DIRECCION (PRIMEROS LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTE 1 NUMERO DE CALLE A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

ACCESO AL LOTE
 1 LOTE INTERIOR
 2 POR PASADIZO PEATONAL
 3 POR PASADIZO VEHICULAR
 4 POR CALLE
 5 POR AVENIDA
 6 POR EL MALECON
 7 POR LA PLAZA
 8 MANCANDO SUELO
 9 EN BANCOS ESCARQUA

SURSE LA BASANTE ORIGINAL CON RELACION A LA BASANTE DE LA VIA DE ACCESO
 BAJO LA BASANTE METROS

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

MATERIAL DE LA CALZADA
 1 TERRA
 2 LASTRE
 3 PIEDRA DE RIO
 4 ACOQUINI
 5 ASFALTO O CEMENTO

ACERA
 1 NO TIENE
 2 ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
 3 DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

AGUA POTABLE
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

ALCANTARILLADO
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

ENERGIA ELECTRICA
 1 SI EXISTE REO AEREA
 2 SI EXISTE REO SUBTERRANEA
 3 NO EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

AGUA POTABLE
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

DESAGUERS
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

ELECTRICIDAD
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

AREA SIN ORICULTA 300

PERIMETRO 714

LONGITUD DEL FRENTE 115

NUMERO DE ESCUADRAS 0

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

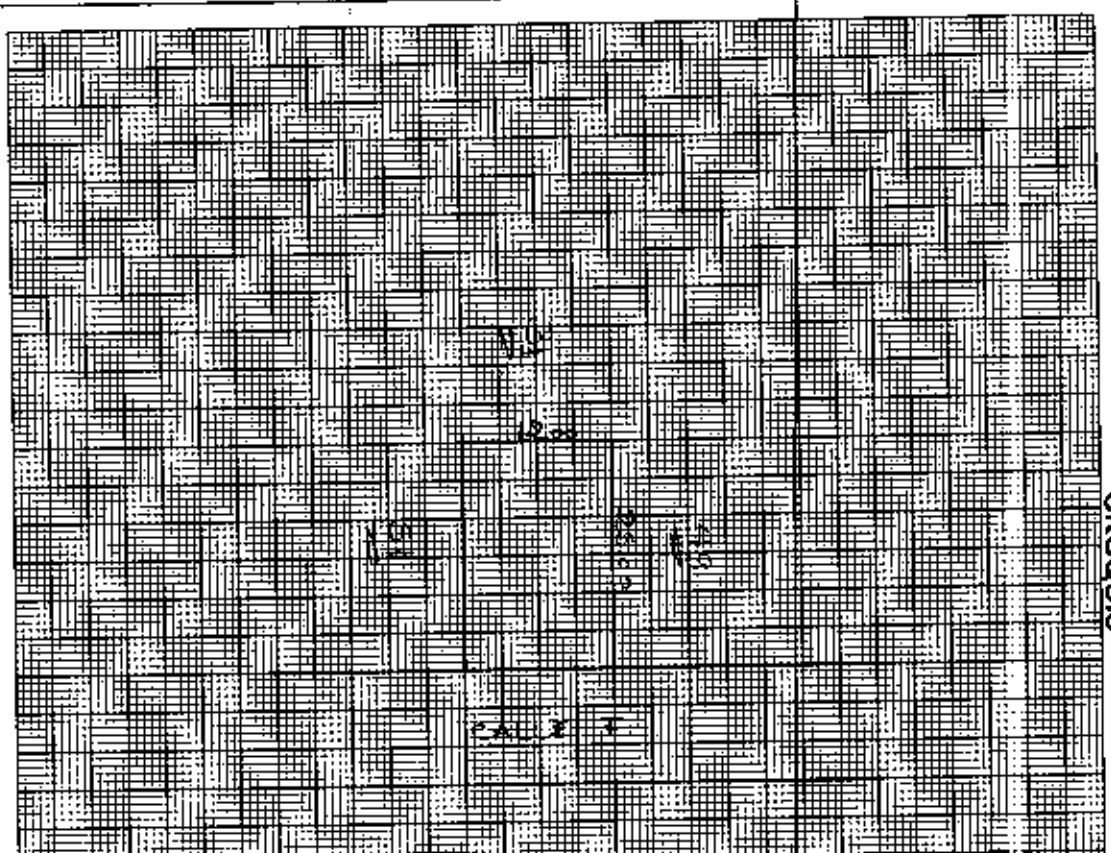
SIN EDIFICACION 1

CON EDIFICACION 2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
 1 SIN USO
 2 OTRO USO

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS 00

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION 1



OBSERVACIONES

CANCELADO

Boletín

Salvo error

2127950

2015	13	08	01	P2.874
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGA LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA A FAVOR DE
LOS CONYUGES SEÑORES: RODRIGO PAUL CEVALLOS ENRIQUEZ Y
MARIANA DE JESUS MOREIRA CEDEÑO Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 33,900,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

ABRIL 20 DEL 2015.-

Selva
04/20/15



Factura: 001-003-000003201



20151308001P02874

NOTARIO(A) GUANOLLISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151308001P02874					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BURDANO LEON XIMENA TATIANA	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0490858179	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
Natural	CEVALLOS ENRIQUEZ RODRIGO PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712884735	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	MOREIRA CEDENO MARIANA DE JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802484384	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1705873178	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	BISS
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón			Parroquia	
MANABI			MANTA			MANTA	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		33000.00					

NOTARIO(A) GUANOLLISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

COPIA

2015	13	08	01	P02.874
------	----	----	----	---------

COMPRAVENTA: OTORGA LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: RODRIGO PAUL CEVALLOS ENRIQUEZ y MARIANA DE JESUS MOREIRA CEDEÑO.-

CUANTIA: USD \$ 33,900.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: RODRIGO PAUL CEVALLOS ENRIQUEZ y MARIANA DE JESUS MOREIRA CEDEÑO, A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veinte de abril del año dos mil quince, ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO"** y/o **"EL ACREEDOR"**, El compareciente es de estado civil divorciado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, debidamente representada por la señora **XIMENA TATIANA BURBANO**



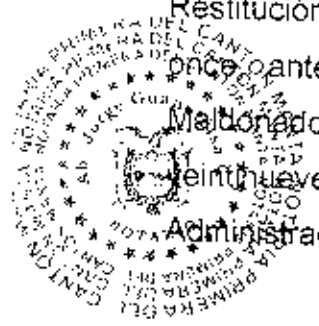
LEON, en su calidad de **Delegada del Apoderado Especial**, según consta de la Delegación de Poder Especial otorgada por Monseñor **SEGUNDO RENE COBA GALARZA**, Apoderado Especial **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, lo que justifica con la delegación de poder especial que se agrega como habilitante, que en adelante se le llamará "**LA VENDEDORA**" y, por otra los cónyuges **RODRIGO PAUL CEVALLOS ENRIQUEZ y MARIANA DE JESUS MOREIRA CEDEÑO**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, y a quienes en adelante se les llamen "**LOS COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción de los señores: Fernando Vladimir Jiménez Borja y Ximena Burbano León, que son domiciliados en Portoviejo y Quito respectivamente, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE:**

CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:

COMPARECIENTE: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, debidamente representada por la señora **XIMENA TATIANA BURBANO LEON**, en su calidad de **Delegada del Apoderado Especial**, según consta de la Delegación de Poder Especial otorgada por Monseñor **SEGUNDO RENE COBA GALARZA**, Apoderado Especial **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, lo que justifica con la delegación de poder especial que se agrega como habilitante, que en

adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y, por otra los cónyuges RODRIGO PAUL CEVALLOS ENRIQUEZ y MARIANA DE JESUS MOREIRA CEDEÑO, que en lo posterior se le llamará "LOS COMPRADORES. Quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a).- Mediante escritura de dación de pago La Conferencia Episcopal Ecuatoriana, adquirió varios lotes de terrenos a la Compañía Segublintsa S.A., mediante escritura pública de Cancelación de hipoteca y Dación en pago, celebrada en la Notaria Pública Primera del Cantón Quito, el veintinueve de Agosto del año dos mil uno, inscrita el cuatro de Octubre del año dos mil uno. b) Mediante escritura pública otorgada el doce de agosto del año dos mil dos, ante la Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, el veintiocho de agosto del año dos mil dos, se constituyó el Fideicomiso San Mateo, designándose a Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos como su Fiduciaria. c) Con fecha diez de junio del año dos mil tres, se encuentra inscrita el Acta-Entrega Recepción de Planos, otorgado por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanización San Mateo y la Compañía Fideval Administradora de Fondos, escritura celebrada en la Notaría Tercera del cantón Manta, con fecha quince de mayo del año dos mil tres. d) Con fecha treinta de diciembre del año dos mil tres, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, Cambio de denominación y Patrimonio Autónomo, que de común acuerdo, convienen en cambiar la denominación del Fideicomiso San Mateo, por FIDEICOMISO LA CAMPIÑA, escritura celebrada en la Notaría Tercera del cantón Quito, el primero de octubre del año dos mil tres. e) Mediante escritura pública de Restitución de Fideicomiso, otorgada el veintiséis de julio del año dos mil once ante el Notario Primero Suplente del cantón Quito, Doctor David Maldonado Viteri, inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Manta el veintinueve de Diciembre del año dos mil once, la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en su calidad de Fiduciaria del



"Fideicomiso La Campiña", transfiere a título de restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, varios lotes de terrenos entre los que constan los lotes: 69-D, 70-D, 71-D, 72-D, 73-D, 74-D, 75Dm, 76-D, 77-D, 78-D, 79-D, 141-G, 142-G, 143-G, 144-G, 145-G, 146-G, 147-G, 148-G, 149-G, 150-G, 151-G, 152-G, ubicados en la "Urbanización San Mateo", Vivienda 2-A Conjunto Residencial La Campiña lote 176-H, 177-H, 178-H, 179-H, 180-H, 181-H, 182-H, 183-H, 184-H, 185-H, 186-H, Lotes, 115-F, 119-F, 123-F, 127-F, 131-F, 135-F, 139-F, de la Urbanización San Mateo, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. f) Formando parte de la **URBANIZACION SAN MATEO**, el lote de terreno número **118-F**. **SEGUNDA: COMPRAVENTA**- En base a los antecedentes expuestos, LA **VENDEDORA**, a través de la Delegada del Apoderado Especial da en venta y perpetua enajenación a favor de **LOS COMPRADORES**, los cónyuges **RODRIGO PAUL CEVALLOS ENRIQUEZ y MARIANA DE JESUS MOREIRA CEDEÑO**, el lote de terreno signado con el número **118-F**, de la **URBANIZACION SAN MATEO**, parroquia Los Esteros, cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que se haya comprendido, dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL COSTADO IZQUIERDO**: En veinte y cinco metros (25 m) lote ciento diecisiete F (117-F). **COSTADO DERECHO** En veinte y cinco metros (25m), lote ciento diecinueve F (119-F). **FRENTE**: En doce metros (12 m) calle F. **ATRAS**: En doce metros (12 m) lote noventa y nueve E (99-E). **AREA TOTAL: 300.00 M2**. **TERCERA: PRECIO**: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.33.900,00)** valor que los **COMPRADORES**, los cónyuges **RODRIGO PAUL CEVALLOS ENRIQUEZ Y MARIANA DE JESUS MOREIRA CEDEÑO**, pagan a la **VENDEDORA** la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA:**

TRANSFERENCIA.- LA VENDEDORA, a través de la Delegada del Apoderado Especial, declara que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA VENDEDORA, a través de la Delegada del Apoderado Especial, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA, a través de la Delegada del Apoderado Especial, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que la VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte Vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier



otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradora y vendedora. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradora y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradora y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la **COMPRADORA**, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. **LA VENDEDORA**, a través de la Delegada del Apoderado Especial autorizan a la **COMPRADORA**, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Contendida en las siguientes cláusulas: a) Por una parte, el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes**, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL **BIESS**" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR. b) Y por otra parte

comparecen los cónyuges **RODRIGO PAUL CEVALLOS ENRIQUEZ Y MARIANA DE JESUS MOREIRA CEDEÑO**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.**-a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **RODRIGO PAUL CEVALLOS ENRIQUEZ**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número **118-F**, de la **URBANIZACION SAN MATEO**, parroquia Los Esteros, cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**-En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna



en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En veinte y cinco metros (25 m) lote ciento diecisiete F (117-F). **COSTADO DERECHO** En veinte y cinco metros (25m), lote ciento diecinueve F (119-F). **FRENTE:** En doce metros (12 m) calle F. **ATRAS:** En doce metros (12 m) lote noventa y nueve E (99-E). **AREA TOTAL: 300.00 M2.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta.

de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, en el contrato de compraventa, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**-La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con



EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder



y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**-EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u

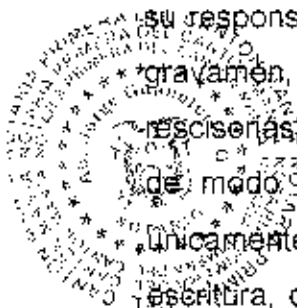


otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

NOVENA: PRUEBA.-LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación



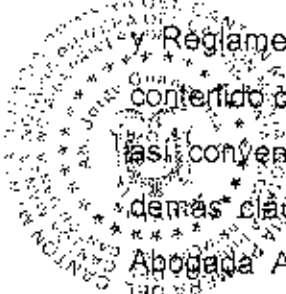
de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la




Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**-Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique,



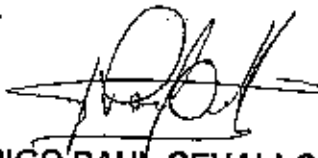
como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**-Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por las que convienen a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma




que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe. -


FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
C.C. No. 170597317-8
JEFE OFICINA ESPECIAL DEL BIESS PORTOVIEJO


ING. XIMENA TATIANA BURBANO LEON
C.C.0400656179
DELEGADA DEL APODERADO ESPECIAL DE CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA


RODRIGO PAUL CEVALLOS ENRIQUEZ
C.C.1712981735


MARIANA DE JESUS MOREIRA CEDEÑO
C.C.1802484384


EL NOTARIO.
.....
Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



SE OTORGO.....

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



2015 17 01 36 P001265

Tasa:

María Augusta Peña Vásquez

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 3 copias

***** HWAR *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital, de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VÁSQUEZ, MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el señor JESUS PATRICIO CHANALA PAREDES, en calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como exhibiciones y como tal, Representante Legal de la Institución. El compareciente es de



1 estado civil casado, master en negocio bancario
2 y agente financiero, domiciliado en esta ciudad
3 de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad
4 legal para contratar y obligarse, que la ejerce
5 en la calidad antes indicada; y, advertido que
6 fue por mi, la Notaria, del objeto y resultados
7 de la presente escritura pública, así como
8 examinado en forma aislada y separada, de que
9 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
10 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
11 seducción, de acuerdo con la minuta que me
12 entrega y que copiada textualmente es como
13 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir
15 una de poder especial, contenido en las
16 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
17 Comparece, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
18 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad
19 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
20 calidad de Gerente General del Banco del
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
22 conforme consta de los documentos que se
23 adjuntan como habilitantes y como tal,
24 Representante Legal de la Institución y a quien
25 en adelante se denominará EL PODERDANTE o
26 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Mediante
27 Ley publicada en el Registro Oficial número

Juy

115

die

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



1 (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea
 2 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 3 Social (BIESS), como institución financiera
 4 pública, con competencia para administrar, bajo
 5 criterios de banca de inversión, los fondos
 6 previsionales del Instituto Ecuatoriano de
 7 Seguridad Social. Dos) Según el artículo cuatro
 8 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga
 9 de ejecutar operaciones y prestar servicios
 10 financieros a sus usuarios, afiliados y
 11 jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 12 Social. Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ
 13 BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en
 14 la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente
 15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
 16 la celebración de los actos jurídicos
 17 relacionados con las operaciones y servicios
 18 mencionados en el numeral anterior, en la
 19 jurisdicción de la provincia de Manabí.
 20 TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos
 21 antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO
 22 CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General
 23 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 24 Social, extiende poder especial, amplio y
 25 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor
 26 del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con
 27 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco



1 (170597317-8), Jefe de la Oficina Especial del
2 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
3 Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en
4 adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del
5 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
6 Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a
7 nombre del BIESS, en la jurisdicción de la
8 provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y
9 contratos de mutuo, que se otorgan a favor del
10 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
11 Social BIESS, en todas sus variantes y
12 productos, contempladas en el Manual de Crédito
13 del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL
14 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
15 las tablas de amortización, las notas de cesión,
16 cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o
17 préstamos, escrituras públicas de constitución y
18 cancelación de hipotecas y cualquier documento
19 legal, público o privado, relacionado con el
20 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o
21 mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a
22 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
23 SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre
24 del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
25 SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los
26 créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier
27 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus
prestatarios en la jurisdicción de la provincia



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



1 de Manabí; así como también cualquier documento
 2 público o privado relacionado con la adquisición
 3 de cartera transferida a favor del BANCO DEL
 4 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
 5 por parte de cualquiera tercera persona, natural
 6 o jurídica, entendiéndose dentro de ello la
 7 suscripción de endósos, cesiones y/o cualquier
 8 otro documento que fuera menester a efectos de
 9 que se perfeccione la transferencia de cartera a
 10 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
 11 SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público
 12 o privado. Cuatro) El presente poder podrá ser
 13 delegado total o parcialmente únicamente previa
 14 autorización expresa y escrita del representante
 15 legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.-
 16 Este poder se entenderá automáticamente
 17 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura
 18 pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO
 19 cese, por cualquier motivo, en sus funciones en
 20 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 21 Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera
 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
 su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor
 24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
 de ley para la perfecta validez de este
 instrumento." HASTA AQUI LA MINUTA copiada
 27 textualmente que es ratificada por el



QIMW

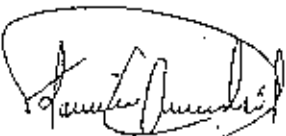
M.F.

1 por la Doctora María Helena Villarreal Cadena,
2 con matricula profesional número diecisiete -
3 dos mil ocho - setecientos treinta y cuatro del
4 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.
5 Para el otorgamiento de esta escritura pública
6 se observaron los preceptos legales que el caso
7 requiere y leída que le fue al compareciente,
8 éste se afirma y ratifica en todo su contenido,
9 firmando para constancia, junto conmigo, en
10 unidad de acto, quedando incorporada al
11 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy
12 fe.

13

14

15

16  JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

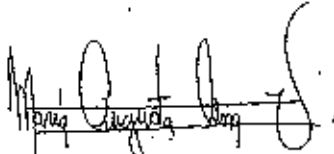
17 C.C. 170372971-0

18

19

20

21


Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
RAZON: FACTURA No. 00000271

22

23

24

25

26

27

28

LA NO

Loce



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANÍA 170772471-0
 CHAMABA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 MARZO 1963
 005-1 0311 03980 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963



ECUATORIANA ***** 2394312222
 CASABO GLADYS APPARITO LOPEZ VALLA
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
 ALFONSO CHAMABA
 TERESA PAREDES
 RUMINAHUI 28/06/2009
 24/05/2021
 REN 1452062



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
 009 1707724710
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CHAMABA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA 2
 PROVINCIA QUITO CENTRO HISTORICO 3
 CANTÓN PARROQUIA TONIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA. - En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 (dos) Foja(s) útiles)

Quito-D.M. a 11 FEB. 2015



María Augusto Peña Vásquez
 Ab. María Augusto Peña Vásquez, l.c.
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO



QUITO
 Av. Amazonas N35-101 y Japón
 Telf.: (593) 2 397 0500
 GUAYAQUIL
 Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
 Telf.: (593) 4 232 0040
 www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

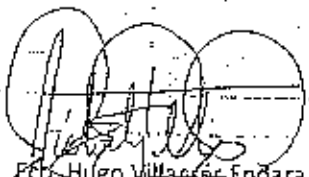
GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SM-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

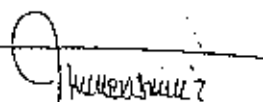
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


 E. Hugo Villacres Encara
 PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


 Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
 GERENTE GENERAL BIESS


Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.


 Dra. María Belén Rocha Díaz
 SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 11 de febrero Fojas (s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015




 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO

forecc.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

IDENTIFICACION

CIUDADANA



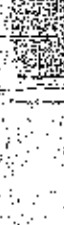
APellidos y Nombres: JIMENEZ BERNANDE
 Apellidos y Nombres de la Madre: ROSA FLORES
 Fecha de Nacimiento: 20/11/22
 Fecha de Emision: 2024-12-22

ESTADO CIVIL: Divorciado




INSTRUMENTO PUBLICO
 SUPERIOR

APellidos y Nombres: JIMENEZ BERNANDE
 Apellidos y Nombres de la Madre: ROSA FLORES
 Fecha de Nacimiento: 20/11/22
 Fecha de Emision: 2024-12-22

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION

CIUDADANA

APellidos y Nombres: JIMENEZ BERNANDE
 Apellidos y Nombres de la Madre: ROSA FLORES
 Fecha de Nacimiento: 20/11/22
 Fecha de Emision: 2024-12-22

ESTADO CIVIL: Divorciado

3908158

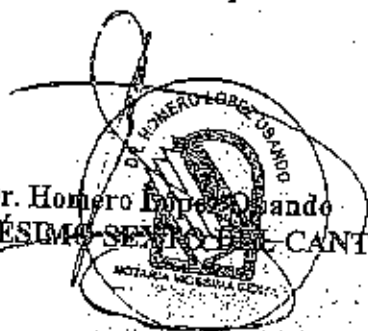


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

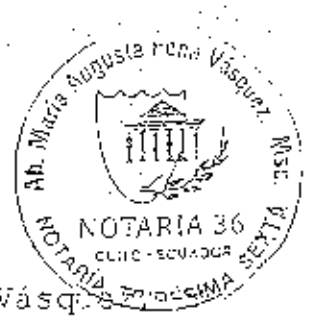
ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2.014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado. - Quito, a 24 de Octubre del 2.014.- (A.I.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Catamarca

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



María Augusta Peña Vásquez
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



DOY FE: Que el documento que antecede en número de... es copia compulsada de la copia que se me fue presentada para su constatación
Manta, 23-02-2015

Jorge Guanolaza G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



Quito



Factura: 001-002-00000271

2015:701036P00136

NOTARIA(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

EREFUTUA N°:	20151201006P00136
--------------	-------------------

ACTO O CONTRATO:	POUFR ESPECIAL PERSONA JURIDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE FEBRERO DE 2015

OTORGANTES		OTORGADO POR					
PERSONA	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	N.º IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
JURIDICA	BANCO DEL NESTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1796156470001		MANAJANTE	
		A FAVOR DE					
PERSONA	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	N.º IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
NATURAL	JIMENEZ BOLA FERNANDO VLADIMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	705873178		MANAJANTE	

CANTIDAD:	NO DETERMINADA
-----------	----------------

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBSERVACIONES:	MANAB

[Handwritten Signature]

NOTARIA(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

diario



Indice Registral
30120
[Barcode]

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 30120:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 15 de agosto de 2011*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

El Lote de terreno signado con el número CIENTO DIECIOCHO - F (118-F), de la Urbanización San Mateo, Parroquia los Esteros del Cantón Manta, tiene una Superficie de Trescientos Metros Cuadrados (300m²) y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL COSTADO IZQUIERDO, En veinte y cinco metros (25m), lote ciento diecisiete F (117-F), COSTADO DERECHO, En veinte y cinco metros (25m), lote ciento diecinueve F (119-F), FRENTE, En doce metros (12m), calle F., y ATRÁS, En doce metros (12m), lote noventa y nueve E (99-E). SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Dación En Pago	2.576 04/10/2001	30.623
Fideicomiso	Fideicomiso	8 28/08/2002	1
Planos	Planos	11 10/06/2003	1
Fideicomiso	Fideicomiso	17 30/12/2003	500
Fideicomiso	Restitución de Fideicomiso	52 29/12/2011	2.722

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Dación En Pago

Inscrito el: *jueves, 04 de octubre de 2001*
Tomo: 4 Folio Inicial: 30.623 - Folio Final: 30.644
Número de Inscripción: 2.576 Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Quito
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 29 de agosto de 2001*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Cancelacion de hipoteca y Dación en Pago, sobre terreno ubicado en la parroquia Tarqui que hizo la Cia.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
23 MAR. 2015

S e g u b l i n s a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta
Transfirierte	80-0000000003883	Compañía Segublinasa S A		Manta

2 / 3 Fideicomiso

Inscrito el: miércoles, 28 de agosto de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 8 Número de Repertorio: 3.883
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Sexta
 Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de agosto de 2002

Eseritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, transfiere al Patrimonio autónomo del Fideicomiso San Mateo, que se constituye el lote de terreno ubicado a la altura del Kilometro Dos, al tres de la carretera Manta- Quevedo. La Conferencia Episcopal Ecuatoriana representada por Monseñor Jose Vicente Eguiguren Samaniego, la Compañía Arabian Sea Group Ltda, representada por Gonzalo Rafael Jimenez Masshuh, la Constructora Carrasco Suarez Asociados CCAS, Cia. Ltda, representada por el Ing. Antonio Sebastian Carrasco Valdiviezo, y finalmente la Cia. Fideival S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos representada por Dr.Hector Barahona Moncayo. Terreno que tiene una superficie total aproximada de Ciento nueve mil quinientos diecinueve con cuarenta y cuatro metros cuadrados (109.519,44).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Constituyente	80-0000000003876	Compañía Arabian Sea Group		Manta
Constituyente	80-0000000003877	Compañía Constructora Carrasco Suarez As		Manta
Fideicomiso	80-0000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta
Fiduciario	80-0000000003880	Compañía Fideival S A Administradora de	Soltero	Manta
Tradente	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2576	04-oct-2001	30623	30644

3 / 1 Planos

Inscrito el: martes, 10 de junio de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 11 Número de Repertorio: 2.316
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta

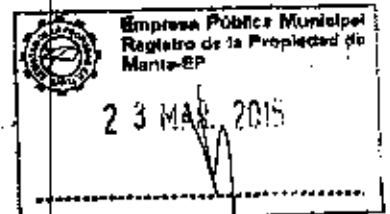
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de mayo de 2003

Eseritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constituye Acta-Entrega Recepcion de Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanización





Inscrito

S a n M a t e o

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000003887	Compañía Fideval Administradora de Fondo		Manta
Propietario	80-000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1

4) Fideicomiso

Inscrito el: martes, 30 de diciembre de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 500 Folio Final: 536
 Número de Inscripción: 17 Número de Repertorio: 5.280
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Quito
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 01 de octubre de 2003
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Cambio de denominación y Patrimonio Autónomo. Las partes de común acuerdo, convienen en cambiar la denominación del Fideicomiso San Mateo, por FIDEICOMISO LA CAMPINA. En virtud de la suscripción de la presente Escritura Pública, queda sin efecto la Escritura de Constitución del Fideicomiso San Mateo excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos, efectuado por los Constituyentes. Quedan sin efecto adicionalmente los Contratos de Reforma del referido Fideicomiso.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Constituyente	80-000000003876	Compañía Arabina Sea Group		Manta
Constituyente	80-000000003877	Compañía Constructora Carrasco Suarez AS		Manta
Fiduciario	80-000000002408	Compañía Fideval S A Administradora de F		Manta
Propietario	80-000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta
Razón Social	80-000000001167	Fideicomiso la Campina		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1

5) Restitución de Fideicomiso

Inscrito el: jueves, 29 de diciembre de 2011

Tomo: 7 Folio Inicial: 2.722 Folio Final: 3.029
 Número de Inscripción: 52 Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Quito
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 26 de julio de 2011
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Restitucion Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil Inmobiliario. La Compañía Fideval, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso La Campina, en cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Junta y sus Beneficiarios,



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

23 MAR 2015

transfiere a título de Restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, varios lotes de terrenos, entre los que consta los lotes. 69-D, 70-D, 71-D, 72-D, 73-D, 74-D, 75-Dm 76-D, 77-D, 78-D, 79-D, 141-G 142-G, 143-G, 144-G, 145-G, 146-G, 147-G, 148-G, 149-G, 150-G, 151-G, 152-G de la Urbanización San Mateo. Vivienda 2-A Conjunto Residencial La Campiña Lote 176-H, 177-H, 178-H, 179-H, 180-H, 181-H, 182-H, 183-H, 184-H, 185-H, 186-H, Lotes 115-F, 119-F, 123-F, 127-F, 131-F, 135-F, 139-F de la Urbanización San Mateo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta
Constituyente	80-0000000057579	Compañía Constructora Carrasco Suarez As		Manta
Fideicomiso	80-000000000167	Fideicomiso la Campiña		Manta
Fiduciario	80-000000003887	Compañía Fideval Administradora de Fondo		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1
Fideicomiso	17	30-dic-2003	500	536

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Fideicomiso	3		
Planos	1		
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:53:01 del lunes, 23 de marzo de 2015

A petición de: *Sra. Horica Zumbano V.*

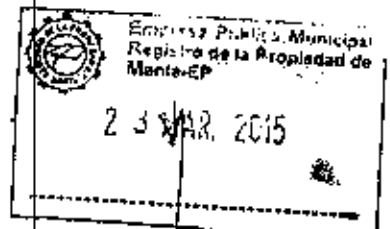
Elaborado por: *Cleotilde Ortencia Suarez Delgado*
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se embiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



PROSCRIPCIÓN NÚMERO:

2014 01 04 P

FACTURA: 12113

DELEGACIÓN DE PODER

OTORGADO POR:

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

MANDATARIO DE MONSEÑOR

FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

A FAVOR DE:

XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN

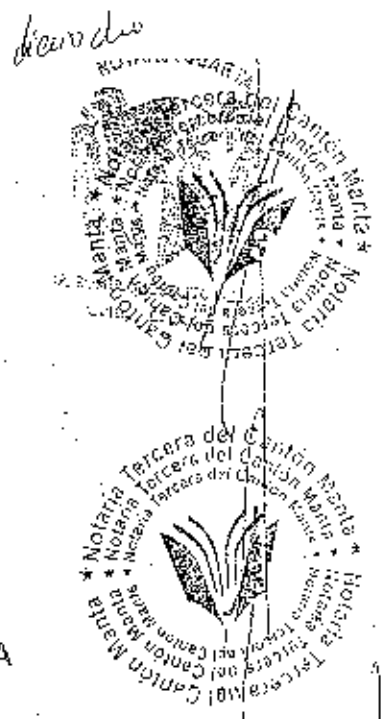
CUANTÍA:

INDETERMINADA

DÍ: 2 COPIAS

&&& C.N.A. &&&

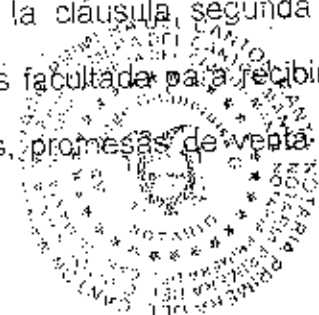
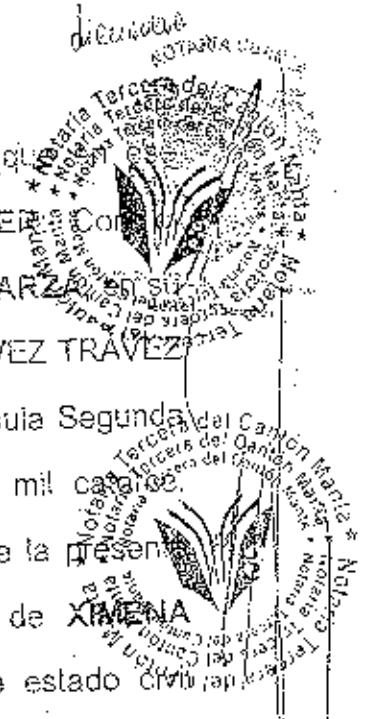
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH-NB del Consejo de la Judicatura, comparece Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, en su calidad de Secretario General y en representación de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, en virtud del Poder General otorgado a su favor por Monseñor FAUSTO GABRIEL



TRÁVEZ TRÁVEZ, Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con amplias y suficientes facultades, como consta del documento que se adjunta como habilitante, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que consten la **DELEGACIÓN DE PODER**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura Monseñor **SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA**, en su calidad de Secretario General y en representación de la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, en virtud del Poder General otorgado a su favor por Monseñor **FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ**, Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con amplias y suficientes facultades, como consta del documento que se adjunta como habilitante, legalmente capaz y a quien en adelante se le denominará **EL MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES:**

A) La Conferencia Episcopal Ecuatoriana es la legítima propietaria de lotes de terreno y construcciones, ubicados en la Urbanización San Mateo, situada a la altura del kilómetro dos al tres de la carretera Manta - Quevedo, Avenida Número ciento trece, Barrio Intercambio y Crédito, Parroquia Los Esteros, Provincia de Manabí. B) En dichos inmuebles la Conferencia Episcopal Ecuatoriana se encuentra desarrollando lotes de terreno, proyectos habitacionales y construcciones consistentes en casas y departamentos, a ser realizados con el objeto de financiar las actividades propias de su finalidad social y benéfica. C) Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de junio del año dos mil catorce, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, Monseñor **FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, confirió Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de Monseñor **SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA** para que a su nombre y representación

lleve a cabo todas y cada una de las gestiones y diligencias que el presente documento le facultan.- TERCERA: DELEGACION DE PODERES. Con fundamento en el precedente enunciado, Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARRAGA, en su calidad de MANDATARIO de Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ y en virtud de lo dispuesto por el literal m) constante de la Cláusula Segunda del Poder General de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro otorgado ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, por medio de la presente escritura pública, procede a Delegar este Mandato a favor de **XIMENA TATIANA BURBANO LEÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones, con cédula de ciudadanía número CERO CUATRO CERO CERO SEIS CINCO SEIS UNO SIETE NUEVE, a quien en adelante se le denominará como **LA MANDATARIA** y de quien se incorpora en este instrumento su cédula de ciudadanía y certificado de votación, para que a nombre y en representación de **EL MANDANTE**, con pleno valor legal, sin requerimiento de ratificación o solemnidad adicional alguna, lo represente en su persona y en calidad de Apoderado General de la **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, con el objeto de proceder con la instrumentación de las correspondientes compraventas de los lotes de terreno y construcciones desarrollados en la Urbanización San Mateo, debidamente referidos en la cláusula segunda del presente instrumento. Consecuentemente, **LA MANDATARIA** por medio del presente poder especial queda plenamente facultada para: a) comparecer, a nombre y en representación de **EL MANDANTE**, a la celebración y suscripción de contratos y pertinentes escrituras públicas de reservas, promesas de venta, compraventas definitivas, y demás instrumentos que se acuerden y formalicen con el objeto de viabilizar la venta y perpetua enajenación los inmuebles señalados en la cláusula segunda de antecedentes; b) **LA MANDATARIA** queda además facultada para recibir los valores pecuniarios correspondientes a las reservas, promesas de venta y compraventas definitivas aludidas en la



presente cláusula, para lo cual además podrá inclusive recibir títulos valores por eventuales saldos pendientes; c) Concurrir y realizar los trámites administrativos y municipales correspondientes, necesarios para el perfeccionamiento de las compraventas de los inmuebles detallados en la cláusula de antecedentes, incluyendo la inscripción de la escritura pública respectiva en el Registro de la Propiedad pertinente. **CUARTA: NORMAS GENERALES.- LA MANDATARIA** queda facultada para que, en el ejercicio de esta Delegación, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato, de tal suerte que en ningún momento se le objete de insuficiente por falta de cláusula especial. **QUINTA: VIGENCIA.-** La presente Delegación de Poder, tiene un tiempo de vigencia indefinido, podrá ser revocado expresa o tácitamente por **EL MANDANTE**, conforme las normas del Código Civil. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Gonzalo Ortega Pacheco, inscrito en el Foro de Abogados del Guayas bajo el número cero nueve guión dos cero cero nueve guión cinco nueve nueve, para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

[Handwritten signature]

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

C.C. 170442404-1

[Large handwritten signature]

DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN QUITO

verte



ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CELLA ADOSADA

CIUDADANO

1784424041

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

COBA GALARZA

SEGUNDO RENE

1978-08-10

1978-08-10

1978-08-10

1978-08-10

1978-08-10

1978-08-10

1978-08-10

1978-08-10

1978-08-10

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE NOTARIOS

CERTIFICADO DE NOTACION

012

012 - 0635

1784424041

NUMERO DE CERTIFICADO

CELULA

COBA GALARZA SEGUNDO RENE

PROVINCIA

ORGANIZACION

QUITO

CONFESIONAL

CANTON

PARRISIANA

[Handwritten Signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió en fojas

QUITO, a

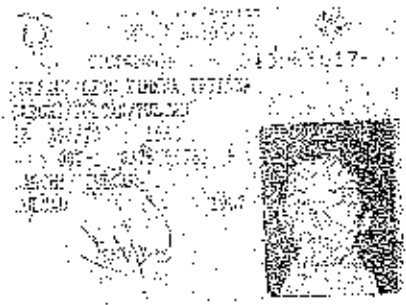
22 SET 2014

DR. ROMMEO ROBERTO CALLO Q.
NOTARIO



ESPANOL BLANCO

veritatis



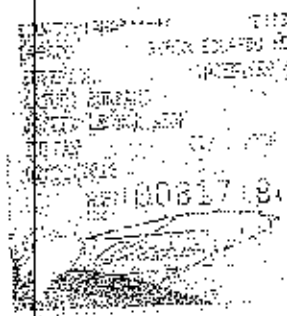
MEMORIA DE SERVICIOS
 SERVICIO INFORMÁTICO
 CERTIFICADO DE NOTACIÓN

053-0005 040066179

BUREAU LEON XIMENA TAYANA


CIUDAD: QUITO ZONA: QUITO

TELÉFONO: 011 22511111 CORREO: LEON.XIMENA@BUREAU.COM



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es legítima
 al documento original que se me exhibió y se devolvió
 en fojas.
 Quito, a 22 de Septiembre del 2011.
 DR. ROMÁN JOSÉ LÓPEZ FALLO
 NOTARIO

[Handwritten signature]



ESPACIO EN BLANCO



Republica del Ecuador



NOTARÍA CUARTA
Distrito Metropolitano de Quito

4

Dr. Romulo Jeselito Palto Quisitema
Notario



ESPACIO EN BLANCO

Copia: QUINTA

ESCRITURA NÚMERO: _____

2014. 13. 01. 0101234567

FACTURA:

PODER GENERAL

OTORGADO POR.

MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

A FAVOR DE:

MONSEÑOR SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA

CUANTIA:

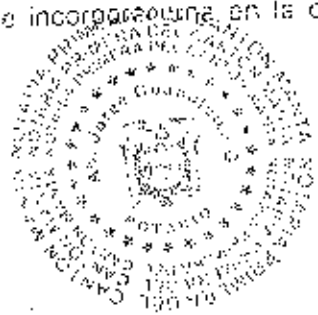
INDETERMINADA

DE 3 COPIAS

\$\$\$ C.N.A. \$\$\$

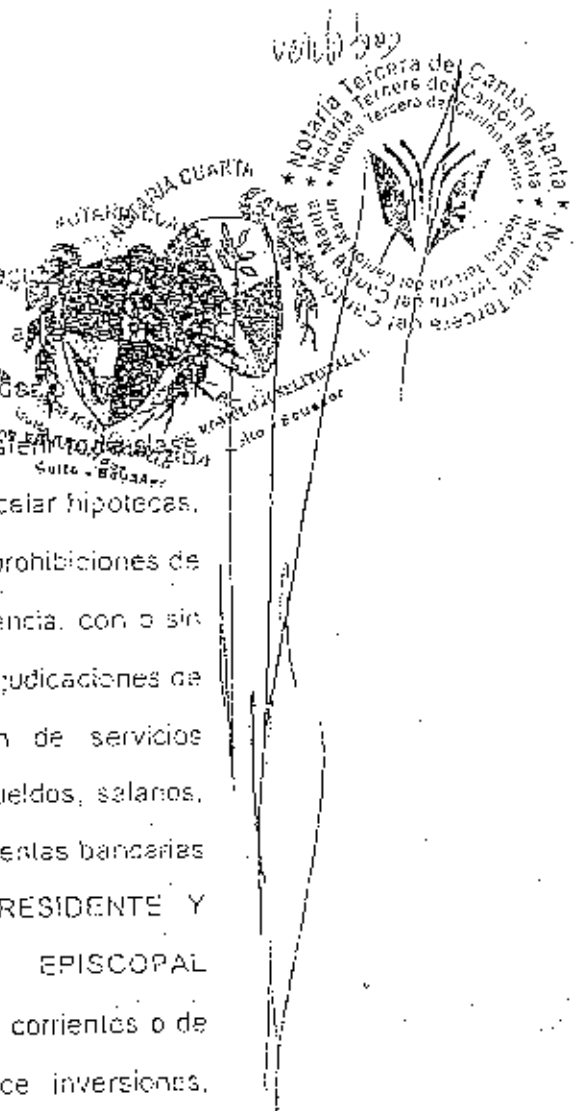
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH-NC del Consejo de la Judicatura, comparece Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, tal como consta del documento que se adjunta como habilitante, mayor de edad, ecuatoriano de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien se conoce hoy fe, y dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una en la que conste el PODER GENERAL que se

Dr. ROMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador



regirá al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE. Comparece a otorgar el presente PODER GENERAL Monseñor FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ, en su calidad de Presidente y Representante legal de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, como consta del documento que se adjunta como habilitante legalmente capaz y a quien en adelante se le denominará EL MANDANTE. SEGUNDA: PODER GENERAL. EL MANDANTE otorga Poder General a favor de Monseñor SEGUNDO RENÉ COBA GALARZA, Secretario General de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito hábil para contratar y contraer obligaciones, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO CUATRO CUATRO DOS CUATRO CERO CUATRO UNO, a quien en adelante se le denominará como EL MANDATARIO y le quien se incorpora en este instrumento su cédula de ciudadanía y certificado de votación, para que a nombre y en representación de EL MANDANTE, con pleno valor legal, sin requerimiento de ratificación o solemnidad adicional alguna, lo represente en su persona y calidad de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, así como en todas las dignidades y delegaciones que a su nombre tuviere por efectos de la condición que ostenta, y pueda, a modo ejemplificativo, pero sin limitar: a).- Comparecer válidamente a nombre y en representación de EL MANDANTE en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, de negocios o transacciones de cualquier naturaleza, que estuvieren pendientes a esta fecha o que surjan en adelante; b).- Representarlo ante cualquier autoridad civil, militar, policial, judicial, diplomática o eclesiástica así como frente a cualquier institución pública o privada, corporaciones, fundaciones, organismos gubernamentales y no gubernamentales, entre otras; c).- Cumplir en representación de EL MANDANTE con las obligaciones a las que ostuviere sujeto por sus funciones tales como realizar, suscribir y presentar comunicaciones, peticiones,

declaraciones tributarias, sucesorias y societarias, informes, actas, balances, formulando e informaciones periódicas o eventuales al organismo o institución; d).- Comprar, vender, permear, arrendar, arrendo, dar o recibir en anácrisis o en comodato, ceder o transferir, para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, para hipotecar o preñar, cancelar hipotecas, prendas o cualquier tipo de garantías, constituir servidumbres, prohibiciones de gravar o enajenar, donar, recibir bienes como donación o herencia, con o sin beneficio de inventario, para solicitar y aceptar toda clase de adjudicaciones de bienes. e).- Celebrar contratos laborales o de prestación de servicios profesionales y daltos por leminados, así como para pagar sueldos, salarios, honorarios profesionales e indemnizaciones; f).- Manejar las cuentas bancarias en las que EL MANDANTE firma o suscribe como PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, así como para que aperture o cierre cuentas corrientes o de ahorros en las instituciones del sistema financiero, realice inversiones, depósitos a plazo, contrate créditos o servicios que éstas entidades oferten y reciba valores para depositarlos en las cuentas de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA; g).- Contratar y cobrar seguros de toda índole; h).- Constituir, prorrogar, modificar o disolver toda clase de comunidades y sociedades civiles y mercantiles, así como para recibir o transferir acciones, participaciones y derechos; para asistir a juntas con voz y voto. i).- Cobrar; girar, aceptar, avalar, endosar o protestar letras de cambio, cheques, pagarés, y demás títulos valores; j).- Estipular en contratos precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, para anular, rescindir, resolver, revocar, terminar contratos, en representación de EL MANDANTE; k).- Recibir correspondencia y girar; l).- Cobrar y recibir valores que se abusen por cualquier concepto e título y para otorgar recibos o cancelaciones; m).- Para delegar este poder y conferir mandatos o delegaciones totales o parciales, reasumiendo cuántas veces quiera su mandato. TERCERA.- NORMAS GENERALES.- EL



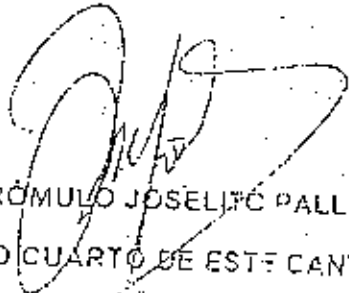
MANDATARIO queda facultado para que en el ejercicio de este Poder General, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias y suficientes cual en derecho se requieren para este tipo de actos y que no sea su falta de expresión un impedimento, por cuanto EL MANDANTE lo otorga en forma general y amplia. CUARTA: VIGENCIA.- El presente Poder General tiene un tiempo de vigencia indefinido, podrá ser revocado expresa o tácitamente por EL MANDANTE, conforme las normas del Código Civil. Agrague usted señor Notario las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, e incorpore los documentos habilitantes que en ésta se mencionan. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Jorge Cano Racines, con matrícula de Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil novecientos treinta y uno, para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leida que le fue el compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



MONSEÑOR FAUSTO GABRIEL TRÁVEZ TRÁVEZ

C.C. 17.007.33643

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

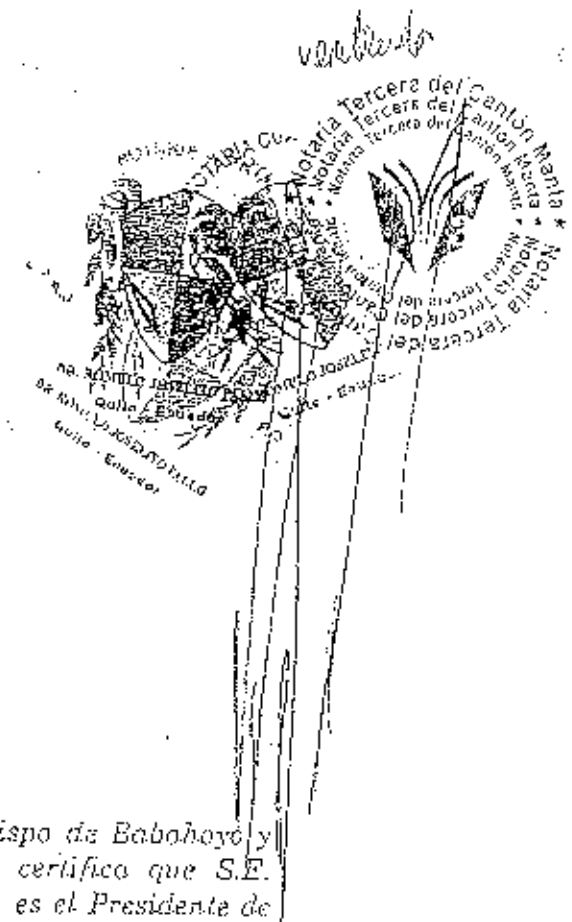


DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN QUITO



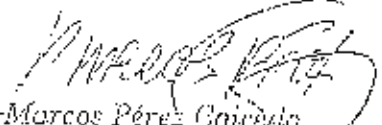
Presidencia
Notaría General



CERTIFICADO

El que suscribe, S.E. Monseñor Marcos Pérez Coicedo, Obispo de Babahoyé y Vicepresidente de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, certifico que S.E. Monseñor Fausto Trávez Trávez, O.F.M., Arzobispo de Quito, es el Presidente de esta Conferencia, elegido por la Asamblea Plenaria, del pasado 5 al 7 de mayo del 2014, para desempeñar el cargo antes mencionado por un período de tres años, de acuerdo a sus estatutos, y por tanto está legalmente capacitado para representarla.

Quito, junio 12 del 2014


+ Marcos Pérez Coicedo
Obispo de Babahoyé
Vicepresidente de la Conferencia
Episcopal Ecuatoriana



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Nro. de Inscripción: 75
 Nro. de Trámite: PE-0009325
 Nro. de Repertorio: 47230
 Fecha de Repertorio: 06/06/2014
 Tomo: 145
 Provincia: Pichincha
 Cantón: 01
 Parroquia: General

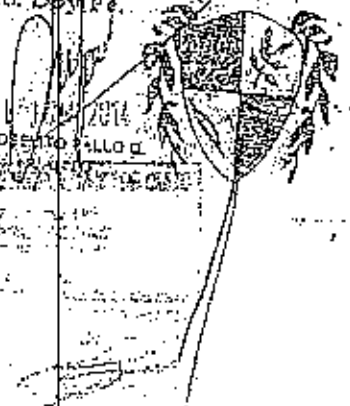


Tipo de Contrato: INSCRIPCION DE DIRECTIVA.
 Quito, a seis de junio del 2014, se me presentó un oficio, de fecha seis de junio del 2014, dirigido por, CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, mediante el cual nos hace conocer la inscripción de su directiva, con domicilio en este cantón, la misma que es como sigue: DIRECTIVA: PRESIDENTE: Monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez, O.E.M, Arzobispo de Quito y Primado del Ecuador, VICEPRESIDENTE: Monseñor Marcos Aurelio Pérez Caicedo, Obispo de Babahoyo, SECTERARIO GENERAL: Monseñor Segundo René Coba Galarza, Obispo Auxiliar de Quito, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: Rvdo. Padre Justo Omar Mateo López. (Estatutos inscritos el 27-06-2003). Los impuestos están exonerados. EL REGISTRADOR.

CON LA FIEL COMPULSA de COPIA CERTIFICADA que me se presentada y devuelta al interesado. Donde

TRIBUNAL REGISTRARIAL
 0009325
 27/06/2014

2014
 MONTEJO PALLA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍA PÚBLICA

CIUDAD DE QUITO

AV. TRAVEZAJE

TRAVEZAJE

TRAVEZAJE

TRAVEZAJE

TRAVEZAJE

TRAVEZAJE

TRAVEZAJE

TRAVEZAJE

TRAVEZAJE

TRAVEZAJE

1708733243

INTERCOMUNICACION

5/08/2014

APARELLO TELEFONICO DE LINEA
TRAVEZAJE

SEÑOR ROSA Y RAFAEL DE LA ROSA
TRAVEZAJE

JUAN PÉREZ DE LA ROSA
QUITO

TEL: 011-04-24
3172-04-24

TEL: 011-04-24
3172-04-24

PROBACIÓN Y VERIFICACIÓN
DESEPO CANTÓN QUITO

vasibecano



MR. ROMULO JOSE LITTO
Quito - Ecuador

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art 11
No. 1 de la Ley Notarial, certificar que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en folios
Quito, a

DR. ROMULO JOSE LITTO PALLO
NOTARÍO CUARTO

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de
La COPIA CERTIFICADA, que me
fue presentada y devuelta al
interesado. Doy Fe.

Quito, 22 SET 2014

DR. ROMULO JOSE LITTO PALLO
NOTARÍO CUARTO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

otorgó ante el Doctor ROMULO JOSE LITTO PALLO QUIRILEMA, Notario Público Cuarto del
Cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiere
la QUINTA COPIA, CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciocho de
septiembre del año dos mil catorce

[Handwritten signature]

ROMULO JOSE LITTO PALLO QUIRILEMA
NOTARÍO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO NACIONAL
OFICINA NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL
1704424041



012
012-0036
NÚMERO DE CERTIFICADO
COBA GALARZA SEGUNDO RENE
PROVINCIA
CANTON

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
La COPIA que atecede es fiel compulsa de la copia
certificada que me fue presentada en 02 fojas útiles y
que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la
presente.
Manta, a 22 OCT 2014
Martha Inés Canchozo Moncayo
Ab. Martha Inés Canchozo Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12
de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es fiel al
documento original que se me exhibió y se devolvió.
Quito, a 27 ENE 2015
DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
La COPIA que atecede es fiel compulsa de la copia
certificada que me fue presentada en 02 fojas útiles y
que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la
presente.
Manta, a 27 ENE 2015
Martha Inés Canchozo Moncayo
Ab. Martha Inés Canchozo Moncayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.
Se otorgó a fe al Doctor ROMULO JOSELITO PALLO-QUISILEMA, Notario Público Cuarto del
cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero
esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de DELEGACION DE PODER ESPECIAL, debidamente
sellada y firmada en Quito, a veintiseis y cinco de septiembre del año dos mil catorce

[Handwritten signature]





FONDO SOCIAL
FONSOC

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.

Valdizola

Quito, 10 de marzo de 2015

Prot. No. 116-13-01-000000000000



En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de marzo de 2015, en mi condición de Secretario del Consejo Gubernativo de Bienes, extiendo la presente **CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.** Tengo a bien dejar constancia de la resolución del Consejo entre otras, conforme sesión efectuada el día jueves diecisiete de julio del presente año 2014, con relación a los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, mismos que consisten en: **UNO) CASA 56-C3** ubicada en el Conjunto Campiña 6 de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Esta casa consta de planta baja, planta alta y patio general, la misma que presenta los siguientes ambientes: **CASA 56-C3: 39.96M2** Planta Baja, Compuesta de Sala - Comedor, Cocina, Baño Social y escalera de acceso a la planta alta, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: Por arriba: Lindera con la planta alta de esta misma casa; Por abajo: Lindera con terreno de la edificación; Por el norte: Lindera con patio posterior de la casa 56-C3 con 6,66m; Por el sur: Lindera con patio frontal de la casa 56-C3 con 6,66m; Por el este: Lindera con terreno exterior del conjunto residencial con 6.00m; Por el oeste: Lindera con la casa 56-C2 planta baja con 6.00M. **CASA 56-C3: 49.22M2** Planta Alta.- Compuesta de Dormitorio 1 con Baño, Dormitorio 2, Dormitorio 3 y Baño General, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: Por arriba: Lindera con cubierta de la misma casa; Por abajo: Lindera con planta baja y patio frontal y patio posterior de esta misma casa; Por el norte: Lindera con espacio aéreo y partiendo desde el vértice noroeste con 2.33m. de donde nace un ángulo recto con dirección al sur con 0.50m, para terminar sobre la cara norte con 3.33m; Por el sur: Lindera con espacio aéreo y partiendo desde el vértice suroeste con 1.33m. de donde nace un ángulo recto con 0.30m, para terminar sobre la cara sur con 5.34m; Por el este: Lindera con espacio aéreo de terreno exterior del conjunto residencial con 7.20m; Por el oeste: Lindera con planta alta de la casa 56-C2 con 7.40m. **CASA 56-C3: 19.98M2** Patio Frontal.- Compuesto de garaje y áreas verdes, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: Por arriba: Lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de esta misma casa; Por abajo: Lindera con terreno de la edificación; Por el norte: Lindera con casa 56-C3 con 6,66m; Por el sur: Lindera con avenida principal del conjunto residencial con 6.66m; Por el este: Lindera con terreno exterior del conjunto residencial con 5,00m; Por el oeste: Lindera con patio frontal de la casa 56-C2 con 5,00m; **CASA 56-C3: 33.30M2** Patio Posterior.- Compuesto de un solo ambiente de patio, la misma que tiene las siguientes medidas y linderos: Por arriba: Lindera con espacio aéreo y parte de la planta alta de esta misma casa; Por abajo: Lindera con terreno de la edificación; Por el norte: Lindera con patio posterior de la casa 55-C2 con 6,66m; Por el sur: Lindera con planta baja casa 56-C3 con 6.66m; Por el Este: Lindera con terreno exterior del conjunto residencial con 3,00m; Por el oeste: Lindera con patio posterior de la casa 56-C2 con 3,00m. **DOS) VIVIENDA 69-103** ubicada en el Conjunto Campiña 8 de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Consta de: planta baja que posee Sala Comedor, Cocina, Baño Social y Escalera, Planta alta que contiene 3 Dormitorios, 2 Baños y un Hall, y, dos patios Frontal y Posterior destinados para Garaje, Jardinería y servicio, siendo las medidas y linderos las siguientes: **PLANTA BAJA 38,15m2** Por arriba: Lindera con la planta alta de la misma vivienda

Dirección: Antonio de Ulloa N24-109 y Colón - Edificio Caritas del Ecuador - Segundo Piso

en 38,15m². Por abajo: lindera con terreno del conjunto en 38,15m². Por el Este: lindera con patio Frontal de la misma vivienda en 5,30m. Por el oeste: lindera con patio Posterior de la misma vivienda, desde el Norte hacia el Sur en 3,45m., desde este punto gira al Este en 2,30m., desde este punto gira al Sur en 1,85m. Por el norte: lindera con vivienda 69-D2 en 8,00m. Por el sur: lindera vivienda 69-D4 en 5,70m. PLANTA ALTA 46,48m². Por arriba: lindera con cubierta de la misma vivienda en 46,48m². Por abajo: lindera con planta baja y patios frontal posterior en 46,48m². Por el este: lindera con vacío hacia el patio Frontal de la misma vivienda, partiendo desde el Norte hacia el Sur en 2,80m., desde este punto gira hacia el Oeste en 0,10m., desde este punto gira hacia el Norte en 0,10m., desde este punto gira hacia el Oeste en 0,80m., desde este punto gira hacia el Sur en 2,60m. Por el oeste: lindera con vacío hacia patio Posterior de la misma vivienda, partiendo desde el norte hacia el sur en 3,45m., desde este punto gira al Este 2,55m., desde este punto gira al Sur en 1,85m. Por el norte: lindera con vivienda 69-D2 en 10,10m. Por el sur: lindera con vivienda 69-D4 en 6,65m. Área 46,48m². PATIO FRONTAL 25,41m². Por arriba: lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en 25,41m². Por abajo: lindera con terreno conjunto en 25,41m². Por el Este: lindera con calle D en línea curva en 6,66m. Por el Oeste: lindera con planta baja de la misma vivienda en 5,30m. Por el Norte: lindera con vivienda 69-D2 en 3,44m. Por el Sur: lindera con vivienda 69-D4 en 7,22m. Área 25,41m². PATIO POSTERIOR 27,94m². Por arriba: lindera con espacio aéreo y parte de planta alta de la misma vivienda en 27,94m². Por abajo: lindera con terreno conjunto en 27,94m². Por el Este: lindera con planta baja de la misma vivienda partiendo desde el Norte hacia el Sur en 3,45m., desde este punto gira hacia Este en 2,30., desde este punto gira hacia el Sur en 1,85m. Por el Oeste: lindera con lotes de manzana de la Urbanización San Mateo en 5,30m. Por el Norte: lindera con vivienda 69-D2 en 4,47m. Por el Sur: lindera con vivienda 69-D4 en 6,77m. Área 27,94m². **HISTORIA DE DOMINIO: UNO)** Mediante escritura pública de Cancelación de Hipoteca y Dación de Pago celebrada el veintinueve de agosto de dos mil uno, en la Notaría Primera del Cantón Quito e inscrita el cuatro de octubre de dos mil uno en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la compañía SEGUBLINSA S.A. da un terreno ubicado en la parroquia Tarquí a favor de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA. **DOS)** Mediante escritura de Constitución del Fideicomiso San Mateo celebrada el doce de agosto de dos mil dos en la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, legalmente inscrita el veintiocho de agosto de dos mil dos en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA transfiere al Patrimonio autónomo del referido fideicomiso un lote de terreno ubicado a la altura del Kilómetro dos al tres de la carretera Manta - Quevedo. **TRES)** Con fecha diez de junio del año dos mil tres, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el Acta - Entrega - Recepción de Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo denominado Urbanización San Mateo, autorizada ante la Notaría Tercera de Manta, el quince de mayo del dos mil tres. **CUATRO)** Mediante escritura pública de cambio de denominación del Fideicomiso San Mateo por Fideicomiso LA CAMPIÑA, otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el uno de octubre de dos mil tres e inscrita el treinta de diciembre de dos mil tres en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se deja sin efecto la escritura de constitución del Fideicomiso San Mateo excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos efectuados por los constituyentes. **CINCO)** Se realizó la constitución al Régimen de Propiedad Horizontal y los Planos del denominado Conjunto Residencial La Estancia, según consta de la escritura pública otorgada el nueve de marzo del dos mil nueve, ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte de abril del dos mil nueve. **SEIS)** Mediante escritura pública de Restitución de Fideicomiso, celebrada el veintiséis de julio del dos mil once ante la Notaría Primera del cantón de Quito e inscrita el



v. cartilla

el día 15 de diciembre del dos mil once en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, en el instrumento de la Restitución Fiduciaria en favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, por parte de Fideval en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso La Campiña, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Junta y sus Beneficiarios. Al respecto y al tratar el asunto varios del orden del día, por convenir a los intereses institucionales y a efectos de asegurar el financiamiento suficiente para las múltiples actividades inherentes al objeto social de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, por unanimidad se resolvió aprobar la venta de los inmuebles referidos en el presente documento, consistentes en: la CASA 56-C3 ubicada en el Conjunto Campiña 6 de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta; y, la VIVIENDA 69-D3 ubicada en el Conjunto Campiña 8 de la Urbanización San Mateo de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. A su vez en la sesión se faculta a los representantes legales de la CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA o sus delegados, y a los miembros de la administración, para que se realicen todas las gestiones operativas, administrativas y legales pertinentes, a fin de que se viabilice la enajenación del bien inmueble detallado en este documento; y, en tal sentido se proceda con la celebración de las pertinentes escrituras públicas de venta y transferencia de dominio definitiva de los inmuebles, en favor de los clientes correspondientes y en las condiciones más favorables a la institución. Texto que se desprende del acta de sesión general del Consejo Gubernativo al que me remito de ser necesario. Para constancia de lo cual confiero ésta primera copia certificada.

Muy atentamente,

+ René Ceballos Galarrza.

SECRETARIO DEL CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA



ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-002-000001406



20151308003D00931

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20151308003D00931

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) CERTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 17 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHEZO MONCAYO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

BRANCO EN BLANCO

Verónica

ACTA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO.



Siendo las 20H00 del día 01 de julio del 2014, por convocatoria del señor presidente se instala la sesión con la presencia del señor Presidente Hugo Dimas Chumo Andrade, Vicepresidente señora Silvia Viviana Moreira Cedeño, Tesorero Jairo Armando Beltrán Amaya, Secretario Ramón García Mera y los vocales señores Simón Leonardo Cedeño Ibarra y vocal suplente Kelvin Cevallos Zamora, en el mismo acto se nombra secretaria de la junta a la señora Silvia Viviana Moreira Cedeño, constatado el quorum, se da inicio a la junta para tratar el siguiente orden del día:

1.- Renuncia de la señora administradora Economista Mercedes Sosa. 2.- Elección de la nueva administradora de la Urbanización San Mateo.

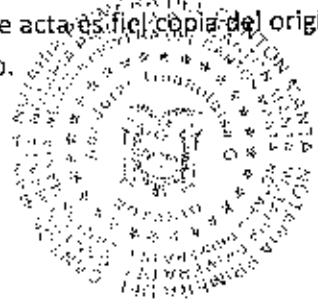
RESOLUCION.- 1.- La secretaria de la junta da lectura a la carta de renuncia de la economista Sosa, en la cual indica las razones que la obligan a tomar la decisión de renunciar, se da lectura al informe económico presentado por la economista Sosa sobre los estados de cuentas de todos y cada uno de los copropietarios de la Urbanización y de no haberse encontrado anomalías se firma la entrega - recepción de los mismos por parte del señor Presidente y los presentes que conforman la Junta Directiva. 2.- Se presentan candidatos para el cargo y analizado los candidatos propuestos por los presentes se decidió por unanimidad elegir como administradora de la Urbanización San Mateo, que abarca los proyectos de vivienda, La Campiña, La Estancia, Puerto Maderos y terrenos varios, a la señora Verónica Jazmín Cedeño Macías con cédula de ciudadanía 131111401-9. El señor presidente redacta el nombramiento para que la mencionada ejerza sus funciones desde la presente fecha, en el mismo acto el señor Presidente declara clausurada la sesión ya que no hay más temas que tratar, y solicita a la señora secretaria se dé lectura a la presente acta para la aprobación. El señor secretario da lectura a la presente acta y siendo las 21H00 es aprobada por unanimidad por todos los presentes. Para constancia de lo actuado firma al pie el señor presidente y la señora secretaria que certifica.


Hugo Dimas Chumo Andrade
PRESIDENTE


Silvia Viviana Moreira Cedeño
SECRETARIA

CERTIFICO que la presente acta es fiel copia del original, misma que reposa en el libro de actas de la Urbanización San Mateo.


SECRETARIA DE LA JUNTA




URBANIZACIÓN
"SAN MATEO"
MANIFESTACIÓN



Factura: 001-002-000000780



20151308003D00562

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20151308003D00562

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) ACTA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE LOS PROPIETARIOS DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 3 DE MARZO DEL 2015.



MEMORANDUM

Comunidad
Código Postal

Oficio N° UR8-SM-005 - 2014

Manta, 05 de Julio de 2013.

Dra. Verónica Cedeño Ríos


Ciudad.

De nuestras consideraciones:


La ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO, cumple en comunicarle que entre los postulantes al cargo de Administrador(a), se decidió elegir a usted como Administradora de la Urbanización San Mateo, que abarca los proyectos de vivienda: La Campiña, La Estancia, Puerto Madero y Terrenos.

El cargo de Administradora, al cual usted ha sido designada, tiene como funciones, cumplir las indicadas en el Art. 29 del ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO, además podrá representar a la urbanización en asuntos de carácter administrativo y cumpliendo las disposiciones asignadas a su persona por el Directorio.

Esperando que su desempeño cumpla con las expectativas que la comunidad de nuestra urbanización, le deseamos éxitos en las funciones encomendadas.


Hugo Dimas Chiriboga, Mgs.
C.C. 1308118428
PRESIDENTE

ACEPTO: El nombramiento que antecede, y posesionado a la fecha Manta, 1 de Julio del 2013.


Dra. Verónica Cedeño Ríos
C.I. 130111401-9



2014	13	08	01	D03468
------	----	----	----	--------

DOY FE. Que la firma y rubrica que consta en el presente documento es auténtica y corresponde al señor **HUGO DIMAS CHUMO ANDRADE MGS. CON C.C.NO. 130812842-8** Y la señora **VERONICA JASMIN CEDEÑO MACIAS CON C.C.NO. 131111401-9** Siendo la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Manta, 11 de Julio del dos mil catorce.-


.....
H. Jorge Guanduluba G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



frente



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

000049616

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

I 90109219907

CURUC:

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN :

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

LT. 118-F M2-F CRB. SAN MATEO PARROQUIA

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALIÚO PROPIEDAD:

AVALIÚO PROPIEDAD:

REGISTRO DE PAGO

358560

MARGARITA ANGELENDIA L

02/03/2015 11:29:05

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 31 de mayo de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-478 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO

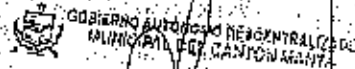
No. 000376782

4/24/2015 2:03

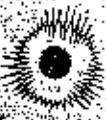
OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-12-79-50-000	300,00	21000,00	169036	376782
VENDEDOR		DIRECCIÓN		UTILIDADES		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		CONCEPTO	VALOR	
	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	LT.118-F MZ-F URB. SAN MATEO PARROQUIA LOS ESTEROS		GASTOS ADMINISTRATIVOS	30,30	
ADQUIRIENTE				Impuesto Principal Compra-Venta	15,93	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		TOTAL A PAGAR	46,93	
1712981735	CEVALLOS ENRIQUEZ RODRIGO PAUL	N/A		VALOR PAGADO	46,93	
				SALDO	0,00	

EMISIÓN: 4/24/2015 2:03 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Sra. Juliana Rodriguez
RECAUDACIÓN



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-478 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO

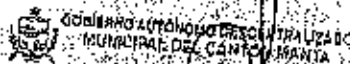
No. 000376783

4/24/2015 2:04

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR CUANTIA \$33900,00 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-12-79-50-000	300,00	21000,00	169039	376783
VENDEDOR		DIRECCIÓN		ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		CONCEPTO	VALOR	
	CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA	LT.118-F MZ-F URB. SAN MATEO PARROQUIA LOS ESTEROS		Impuesto principal	339,00	
ADQUIRIENTE				Junta de Beneficencia de Cusiyaguill	101,70	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		TOTAL A PAGAR	440,70	
1712981735	CEVALLOS ENRIQUEZ RODRIGO PAUL	N/A		VALOR PAGADO	440,70	
				SALDO	0,00	

EMISIÓN: 4/24/2015 2:04 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Sra. Juliana Rodriguez
RECAUDACIÓN



franco y no

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANÍA 040065617-9

BURBANO LEON XIMENA TATIANA

CARCHI/TULCAN/TULCAN

28 AGOSTO 1962

002-1 0378 00782 F

CARCHI/TULCAN

TULCAN 1962



ECUATORIANA ***** E1133V1112

BASADO BYRON EDUARDO MORALES LEON


SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

ARTURO BURBANO

JOSEFA LEONCE LEON

TULCAN 02/02/2006

REN 0081718



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0049 0400656179

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BURBANO LEON XIMENA TATIANA

CARCHI	REGISTRACIÓN	0
PROVINCIA	GONZALEZ SUAREZ	1
TULCAN		
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUEZA



Quito, 23/03/2015

Señores

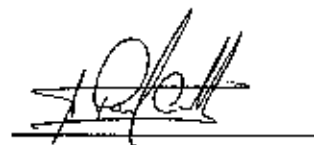
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT NO 489324
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra - Venta del Inmueble detallo en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
Señor(es) CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA es de USS
33.900 (treinta y tres mil novecientos 00/100) Dólares de
Los Estados Unidos de América).

Ental virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieran producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



Sr.
C.C.

M

territo y des

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS



No. Certificación: 120946

Nº 0120946

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 29376

Fecha: 26 de febrero de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-12-79-50-000

Ubicado en: LT.118-F MZ-F URB. SAN MATEO PARROQUIA LOS ESTEROS

Area total del predio según escritura:

Area Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	21000,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<hr/>
	21000,00

Son: VEINTIUN MIL DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el bienio 2014-2015".

Abg. David Cordero Rupeca
Director de Avalúos, Catastros y Registros



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

Nº 00048818



No. 373-766

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA**, con clave Catastral # 2127950000, ubicado en el lote 118-F de la Urbanización San Mateo, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: 12m. Calle F

Atrás: 12m. Lote 99-E.

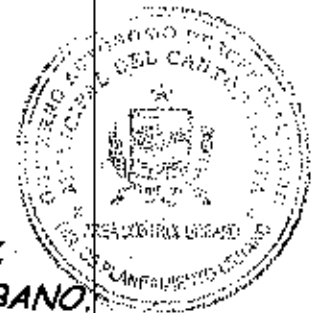
Costado derecho: 25m. Lote 119-F

Costado izquierdo: 25m. Lote 117-F

Área: 300m²

Manta, Abril 06 del 2015


ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

treinta y tres

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



AUTORIZACION

Nº 00048300

ESPECIE VALGRANA
USD 1,25
Nº. 068-0419

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza al Sr. **RODRIGO PAUL CEVALLOS ENRIQUEZ**, para que celebre escritura de Compraventa, de terreno propiedad de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, ubicado en la Urbanización "San Mateo", signado con el lote # 118-F, Código N. 317, Parroquia Los Esteros, Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

- Frente: 12,00m. - Calle F
- Atrás: 12,00m. - Lote # 99-F
- Costado derecho: 25,00m. - Lote # 119-F
- Costado izquierdo: 25,00m. - Lote # 117-F
- Área total: 300,00m².

Manta, Febrero 25 del 2018

[Firma manuscrita]



Arq. Jonathan Orozco C.
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00070099



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA SOLAR URBANA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios.....
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
pertenece CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA.....
ubicada LT.118-F MZ-F URB. SAN MATEO PARROQUIA LOS ESTEROS.....
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$21000.00 VEINTIUN MIL DOLARES 00/100.....
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA

WP

Manta, _____ de _____ del 20

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Ana Pineda Y.
SECRETARIA DE REENTRAS (E.)

Director Financiero Municipal



fronte y verso

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0099143

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ 27 de _____ febrero _____ de 2015 _____

VALIDO PARA LA CLAVE
2127950000 IT.118-F MZ-F URB. SAN MATEO PARROQUIA LOS ESTEROS
Manta, veinte y siete de febrero del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN




Manta, 03 de Marzo del 2015

CERTIFICADO

Por medio de la presente CERTIFICO que el lote 118-F en la Urbanización San Mateo, no adeuda ningún valor por concepto de alcótuas de mantenimiento.

El presente certificado tiene una validez de 60 días.

Atentamente,



Verónica Cedeño Macías
C.I: 131111401-9
ADMINISTRADORA



CIUDADANIA 131111401-9

CEDEÑO MACIAS VERONICA JASMIN
MANABI/MANTA/TARQUI

04 NOVIEMBRE 1985

002- 0098 00298 F

MANABI/ MANTA
MANTA

1986



SECRETARIA DE EDUCACION
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

020

020-0298

1311114019

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDEÑO

CEDEÑO MACIAS VERONICA JASMIN

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON



brecho y cinco

ECUATORIANA*****

E133111111

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

MANUEL VICENTE CEDEÑO

ROSA DEL CARMEN MACIAS S

MANTA

28/03/2023

28/03/2023

37



treinta y seis

ACUERDO No.069

CONSIDERANDO

Que la Unidad Jurídica de esta coordinación zonal 4 del MIES mediante informe jurídico, ha emitido un informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 085 de fecha 7 de agosto del año 2012, se delega las atribuciones establecidas para la máxima autoridad del MIES.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de conceder Personalidad Jurídica de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COOPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO, con domicilio en la urbanización San Mateo, parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, sin modificación que realizar.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a (32) personas naturales que suscribieron el acta constitutiva y completaron los requisitos de ley.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la Personalidad Jurídica, proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de Directiva, ingreso o expulsión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio a las Corporación y Fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar, que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el Procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

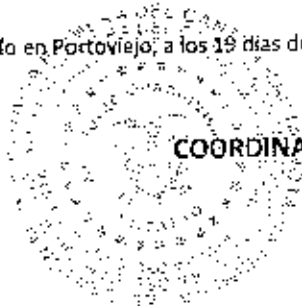
Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para realizar actividades comerciales, programas de viviendas, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de la Organización deberán ser resueltos internamente conforme a su estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Este Acuerdo entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se publicará en un extracto de dicho acuerdo.

Dado en Portoviejo, a los 19 días del mes de Marzo del año dos mil trece.

ING. XAVIER COBEÑA ANDRADE
COORDINADOR ZONAL 4 DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL



cienta y siete

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION
SAN MATEO
PREAMBULO**

NOSOTRAS Y NOSOTROS, parte del pueblo soberano del Ecuador.

RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias forjadas por hombre y mujeres de distintos pueblos.

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, y de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia.

INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad.

APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad.

COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo.

Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro de la Urbanización San Mateo.

Decidimos construir

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumakkawsay.

Una comunidad y sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Una urbanización democrática, comprometida con la integración, la paz y la solidaridad con todos sus habitantes; y,

En ejercicio de nuestra soberanía, en la Urbanización San Mateo, altura del kilómetro dos (2) al tres (3) de la carretera Manta-Quevedo, avenida número ciento trece (113), barrio Intercambio y Crédito, parroquia Los esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, nos damos el presente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN
MATEO**

Que la constitución de la Republica en su artículo 10 señala: las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que en el artículo 14 de la Constitución, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.



Que el artículo 30 de la Constitución, señala que: Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social económica.

Que el artículo 33 de la Constitución señala que: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajador saludable y libremente escogido y aceptado.

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 52 señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a un a información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes o servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 264 señala que los gobiernos municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 60 del COOTAD, señala: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y la correspondiente a su cargo.

Que, el artículo 382 del COOTAD, señala: Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observaran los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediatez, buena fe y confianza legítima.

Que, el artículo 11.42 del Reglamento Urbano, expresa: Podrán sujetarse a las normas del Régimen de Propiedad Horizontal, las edificaciones que alberguen dos o más unidades de viviendas de oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento sean independientes y puedan ser enajenados individualmente.

A petición de la Asamblea General de Propietarios y Copropietarios de la URBANIZACION SAN MATEO, conforme consta en el acta constitutiva de fecha.

04 de febrero del 2013, El Consejo de Administración Provisional de la URBANIZACION SAN MATEO;



breve y claro.

Acuerda:

EXPEDIR EL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FINES

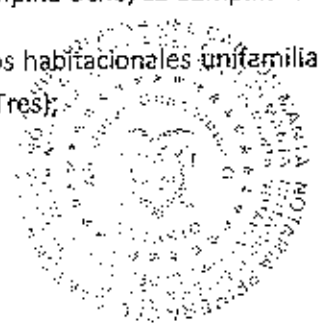
Art. 1.- NATURALEZA, DENOMINACION Y AMBITO. Se constituye como órgano de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, autónomo, intercultural y sin fines de lucro el CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO., el mismo que estará integrado por los propietarios y copropietarios legalmente constituidos con capacidad de administrar eficientemente el talento humano, los recursos materiales y financieros a través del uso adecuado de las herramientas técnicas y tecnológicas; con capacidad de trabajo en equipo para alcanzar el efecto sinérgico de los resultados superiores; con responsabilidad social respetando los derechos humanos, el ecosistema y la cultura; con conocimiento, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para dominar el conjunto de tareas que permitan resolver problemas en forma eficaz, eficiente, autónoma y flexible; que se identifiquen con la visión, misión y filosofía de la URBANIZACION SAN MATEO.

Art. 2.- Las normas reglamentarias establecidas en el presente Estatuto, obligan a todos los propietarios, copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, acreedores anticréticos o usuarios de inmuebles, viviendas y lotes de la Urbanización San Mateo, en cuanto corresponda, por tanto son de cumplimiento obligatorio para todos los titulares de dominio, cesionarios, usuarios, arrendatarios y, en general, a cualquier persona que ejerza sobre los estos bienes cualquiera de los derechos de propiedad o de uso.

Art. 3.- Los propietarios y ocupantes, a cualquier título, serán responsables de forma personal o solidaria, según corresponda, de los daños ocasionados por la violación o el incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto dictado para la administración transparente, conservación, mejoramiento y el buen vivir en la Urbanización San Mateo.

Art. 4.- Entiéndase como Urbanización San Mateo, el lugar donde inicialmente el Fideicomiso San Mateo,

- 1.- Inmuebles comerciales (Lote Comercial "A" y Lote Comercial "B");
- 2.- Conjuntos habitacionales unifamiliares con 25 casas cada uno (La Campiña, La Campiña Dos, La Campiña Tres, La Campiña Cuatro, La Campiña Cinco, La Campiña Seis, La Campiña Siete, La campiña Ocho, La Campiña nueve, La Campiña diez);
- 3.- Conjuntos habitacionales unifamiliares con 25 casa cada uno (La Estancia, La Estancia Dos, La Estancia Tres);



- 4.- Conjunto residencial Puerto Maderos compuesto por (Bloques A, B, C y D); con 12 departamentos cada uno.
- 5.- Lotes de terrenos existentes en las manzanas "E", destinados a la construcción de viviendas unifamiliares;
- 6.- Una garita de guardianía de acceso a la urbanización;
- 7.- Pequeña área de Juegos infantiles en los Conjuntos Habitacionales Campiña 3-4-5-6-7-8 y Estancia 1 y 2;
- 8.- Sala de copropietarios, con áreas para realizar parrilladas;
- 9.- Cuarto de bombas y cisternas para los bloques de Puerto Maderos;
- 10.- Parqueaderos de Visitas;
- 11.- Áreas deportivas, áreas verdes y jardines;
- 13.- Cerco eléctrico perimetral;
- 14.- Circulaciones verticales y peatonal comunales; y,
- 15.- Bienes Comunales.

Todos estos inmuebles están sujetos a las normas del régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 7.- BIENES COMUNALES. Los bienes comunales son aquellos que pertenecen a todos los copropietarios de los conjuntos habitacionales y terrenos, la participación de cada propietario en los bienes comunales está determinada por la alícuota correspondiente a la casa, departamento o terreno y establecimiento de propiedad privada, conforme se establece en el "Cuadro de áreas y Alícuotas" y como consta en cada título de propiedad.

Art. 8.- Cada copropietario tiene derecho y obligaciones sobre las áreas y bienes comunes, según la alícuota señalada, son proporcionales e inseparables de sus derechos de dominio, uso y goce de la respectiva unidad de propiedad exclusiva. En consecuencia la enajenación limitada de dominio o la constitución de otros derechos reales sobre la misma incluirá la cuota correspondiente en el área y bienes de propiedad común.

Art. 9.- Los bienes comunes en la Urbanización San Mateo son de dos tipos, construidos y abiertos, y están constituidos por:

Entre los espacios comunales abiertos, constan los siguientes:

1. El terreno de 107.083,06 metros cuadrados, sobre el cual esta constituida la Urbanización San Mateo.
2. Las calles de ingreso a los conjuntos habitacionales, conjuntos residenciales y terrenos.



frente y nueve.

- 3. Las circulaciones vehiculares a los parqueaderos privados y comunales.
- 4. Las áreas recreativas, áreas verdes, canchas múltiples.
- 5. Parqueaderos de visitas.

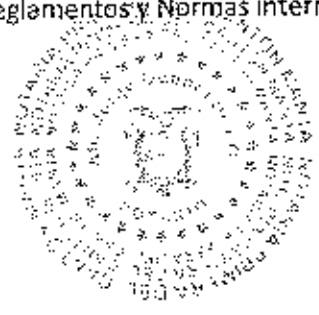
Entre los espacios comunales construidos, constan los siguientes:

- 1. Sala de copropietarios
- 2. Cuarto de bombas(Puerto Maderos)
- 3. Cisternas(Puerto Maderos)
- 4. Área de medidores de agua(Puerto Mederos)
- 5. Cuarto de basura.
- 6. Las instalaciones del conjunto como son: de agua potable, la acometida y red troncal de agua potable, la red troncal de desagüe, la acometida y red eléctrica troncal, inclusive los circuitos de iluminación de los espacios comunes, la acometida y cables troncales de teléfonos, los citófonos o porteros eléctricos.
- 7. Es bien común las fachadas del conjunto en todas sus partes.
- 8. Los medidores de agua para servicios generales, cuyos valores del consumo mensual debe ser prorrateado entre los copropietarios del conjunto, en función de su alicuota, independientemente de que la unidad se encuentre ocupada.
- 9. Los medidores de luz de servicios generales, para el funcionamiento de equipos especiales, así como para la iluminación de los estacionamiento, circulaciones comunales en general y espacios comunales construidos cuyo valor del consumo por este servicio será prorrateado entre los copropietarios en función de su alicuota, igualmente, sin importar si la unidad se encuentra desocupada o deshabilitada.

Art. 10.- Los bienes comunes se usaran de conformidad con lo que determina la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, con las disposiciones de este Estatuto, y con las que dicte la Asamblea General de Copropietarios de la Urbanización San Mateo en reglamentos Internos Especiales.

Art. 11.- DOMICILIO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO, tendrá su domicilio en su patrimonio ubicado a la altura de kilometro dos (2) al tres(3) de la carretera Manta-Quevedo, avenida ciento trece (113), barrio Intercambio y Crédito, parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí.

Art. 12.- PERSONA JURIDICA. EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO, se registrá por la Constitución de la Republica, el COOTAD, Reglamento Urbano del Cantón Manta, Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, Decretos, Reglamentos y otros expedidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministro de Trabajo, por el presente Estatuto (Reglamento Interno) y por los demás Reglamentos y Normas internas vigentes en la URBANIZACION SAN MATEO.



Art. 13.- DURACION. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO, tendrá una duración de un año, serán electos en proceso electoral mediante voto universal y secreto por los miembros de la Asamblea General de Propietarios y Copropietarios de la Urbanización San Mateo legalmente constituidos y con derecho al voto y posesionados en asamblea general, se convocara la primera semana del mes de enero de cada año, en el que participaran por listas de candidatos, debidamente representada por cada conjunto residencial.

Art. 14.- FINES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, órgano de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, autónomo, intercultural, transparente y sin fines de lucro, a partir de su constitución jurídica, en la URBANIZACION SAN MATEO, tendrá los siguientes fines:

1. Definir la visión, misión, filosofía, de la Urbanización San Mateo.
2. Definir la organización, deberes y atribuciones de sus componentes, en coherencia con los principios constitucionales vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
3. Asumir las funciones como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la comunidad de la Urbanización San Mateo, de manera honesta, ética, transparente y de acuerdo con la ley.
4. Determinar normativas y parámetros claros que permitan estandarizar y regular el empleo y administración eficiente del talento humano, los recursos materiales y financieros a través del uso adecuado de las herramientas técnicas y tecnológicas, las cuales constaran en el Estatuto (Reglamento Interno) de la Urbanización San Mateo.
5. Armonizar la capacidad de trabajo en equipo para alcanzar el efecto sinérgico de los resultados superiores.
6. Fortalecer en la diversidad, la unidad, amistad, colaboración y solidaridad.
7. Tomar decisiones con responsabilidad social, respetando los derechos humanos, el ecosistema y la cultura.
8. Elaborar el Presupuesto General y el Plan de trabajo Anual de la Urbanización San Mateo.
9. Administrar honradamente y con apego arrestricto a la ley, el patrimonio de la urbanización, denunciar y combatir los actos de corrupción.
10. Planificar y gestionar el desarrollo sustentable de la Urbanización San Mateo, promover la distribución equitativa de los recursos, optimizando el conocimiento, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para dominar el conjunto de tareas que le permitan resolver problemas en forma eficaz, eficiente, autónoma y flexible.
11. Garantizar sin discriminación alguna los habilitantes de la Urbanización San Mateo, el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución, leyes, reglamentos y en particular en el presente estatuto; el derecho a una cultura de paz; a la seguridad integral; a políticas e iniciativas que contribuyan al buen vivir en una comunidad democrática y libre de corrupción.
12. Presentar con absoluta transparencia ante la Asamblea General de Propietarios y copropietarios la rendición de cuentas en forma mensual y al final del periodo el respectivo informe anual.



Art. 15.- Son objetivos del Consejo de Administración de la Asociación de propietarios y copropietarios de la Urbanización San Mateo:

Objetivo Principal.

Apoyar el desarrollo comunitario, mediante la aplicación de Leyes, Reglamentos, Normas y el presente Estatuto, que permitan realizar acciones concretas, propias y exclusivas en busca de la excelencia administrativa y desarrollo integral de los habitantes de la Urbanización San Mateo, a fin de alcanzar el buen vivir.

Objetivo Subsidiarios.

1. Coordinar con las autoridades del G.A.D.M. de Manta, todas las actividades relacionadas con el desarrollo de la Urbanización San Mateo en lo relacionado a:
2. Arreglo, mejoramiento y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Sanitario.
3. Adecentamiento de Parques y Jardines.
4. Mantenimiento y adecuación de vías principales y secundarias.
5. Recolección adecuada de basura.
6. Otras relacionadas con este organismo.
7. Coordinar con las autoridades de la E.P.A.M., todas las actividades relacionadas con el mejoramiento de la Urbanización San Mateo en lo relacionado a:
8. Arreglo, mejoramiento y mantenimiento de la red de Agua Potable.
9. Control y medición del consumo de agua en los medidores de jardines y además áreas comunales:
10. Coordinar con las autoridades de la empresa eléctrica todas las actividades relacionadas con el mejoramiento de la Urbanización San Mateo en lo relacionado:
11. Arreglo, mejoramiento y mantenimiento de la red de alumbrado público.
12. Control y mediación del consumo de energía eléctrica en los medidores de áreas recreacionales y demás áreas comunales.
13. Coordinar y controlar con la Conferencia Episcopal Ecuatoriana y Constructora Carrasco Suarez Asociados CCAS Cía. Ltda., ejecuten y cumplan con sus obligaciones, en servicios generales, infraestructura hidrosanitaria y eléctrica, áreas comunales, seguridad uso de instalaciones, mantenimiento de áreas comunales, vías y demás actividades bajo su responsabilidad, responsabilidades que serán proporcionales a la cantidad de viviendas, terrenos y habitantes que viven en la Urbanización San Mateo, además exigir que:
14. Cumplan con las ordenanzas municipales vigentes en el Cantón Manta, en lo relacionado al plan urbanístico y otros existentes.
15. Ejecuten el mejoramiento de la capacidad de la red hidrosanitaria.
16. Ejecuten la instalación del cerco eléctrico de seguridad en todo el perímetro de la Urbanización San Mateo.
17. Construya y entregue adecuadamente las áreas comunales deportivas, recreacionales, oficina administrativa, salón comunal, conforme a las leyes y reglamentación vigente para el efecto.



18. Contribuya con el pago de guardiania, jardineria, administrador, pago de alcuotas de viviendas en construcción y terrenos en venta.
19. Realice el pago de otros servicios generales que proporcione la Urbanización San Mateo.
20. Fomentar entre los habitantes la lealtad, disciplina y solidaridad, para alcanzar el buen vivir en la Urbanización San Mateo.
21. Coordinar, controlar y vigilar toda las actividades programadas y aprobadas por los directorios de cada uno de los Conjuntos Habitacionales, Conjunto Residencia, Terrenos, existentes en la Urbanización San Mateo.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Art. 16.- Son propietarios, todos aquellos propietarios de viviendas y lotes que ejercen la copropiedad de las áreas comunales de la Urbanización San Mateo; Arrendatarios y/o Usuarios, aquellos que accedan al uso de los inmuebles por las diversas formas permitidas por la Ley; Habitantes a los que habitan en la Urbanización San Mateo, sean propietarios o usuarios.

Art. 17.- Son miembros de la Asamblea General, todos los propietarios y/o Copropietarios legalmente constituidos y con derecho al voto.

Art. 18.- Son miembros del Consejo de Administración, los Propietarios y/o Copropietarios que sean electos para ejercer dichas funciones, mediante el proceso electoral establecido en el Estatuto. NO podrán delegar el ejercicio de sus funciones a familiares o personas de su confianza.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION SAN MATEO

Art. 19.- El consejo de Administración, es el órgano representativo y ejecutivo elegido la primera semana del mes de Enero de cada año en elecciones libres y democráticas, realizadas en la Urbanización San Mateo, para cumplir en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, organización, planificación, ejecución y evaluación de las políticas, actividades y planes que se creen para ejecutarlas, y está integrado por:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Tesorero.
4. Secretario.
5. 8 Vocales Principales. (Uno por cada conjunto habitacional y uno por terrenos).
6. 8 Vocales Suplentes.(Uno por cada conjunto habitacional y uno por terrenos).
7. Síndico.



Tanto el Presidente, Vicepresidente, tesoreros, secretario y Síndico, provendrán del conjunto habitacional en el cual tienen su domicilio, de tal manera, están representados todos los conjuntos habitacionales de la urbanización, en el Consejo de Administración.

Art. 20.- Los miembros del Consejo de Administración, serán elegidos para un periodo estatuario de un año.

Los miembros podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos. En todo caso continuaran en ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.


Art. 21.- El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente. Sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple y serán de cumplimiento obligatorio para todos, haya o no asistencia a la Asamblea General.

Art. 22.- El Consejo de Administración, para proceder a realizar todo tipo de contratos laborales, de servicios generales y servicios profesionales, observara y exigirá que las obreras y obreros que presten sus servicios en la Urbanización San Mateo estén sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorada la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Art. 23.- El Consejo de Administración, dará estricto cumplimiento al presente Estatuto aprobado, el mismo que será la norma institucional básica en la que se establece su denominación, principios, deberes, obligaciones, responsabilidades, atribuciones, normas, sede, proceso electoral, así como la identificación



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (42 FOJAS, ESCRITURA No. 2.874/2015).-


M. Jorge Guanoletta G.
Notario Publico Primero
Manta - Ecuador



DIRECCION DE
AVALUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS



GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA

FECHA DE INGRESO:

22/02/15

FECHA DE ENTREGA

CLAVE CATASTRAL:

1-12-79-50

NOMBRES y/o RAZON:

CELESTIA DE IDENT y/o RUC:

CELULAR TELEFONO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO:

CONTRIBUCION MEDIDAS:

TASA DE SEGURIDAD:

TIPO DE TRAMITE:

CA (revisión)

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA:

INFORME TÉCNICO: Se Actualiza Datos de Avaluo \$/t.

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA: 26/02/2015

INFORME DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL DIRECTOR

[Handwritten Signature]



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000300601
Dirección: Av. 9 de Julio 5 - Telf: 2611 411 / 2611 417

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000356703

20110016 4.11

CODIGO CATASTRAL	Area	AVANZO COMERCIAL
2-12-19-50-023	30.00	\$ 27.000,00
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA		
21112016 1204 SACORA WERA MARIA JOSE		
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY		

DIRECCIÓN	ANO	CONTROL	TÍTULO N°
LIT. 116 F. 42 F. 193. SAN MARTEO PARROQUIA LOS ESTEROS	2016	192752	358703
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBALASO (RECORDOS+)	VALOR A PAGAR
Casta Judicial			\$ 5,72
IMPUESTO PREDIAL	\$ 7,25	(\$ 0,58)	
Impres por Mobra	\$ 3,05	(\$ 1,54)	\$ 2,51
MEJORAS 2011	\$ 0,34	(\$ 2,11)	\$ 3,35
MEJORAS 2012	\$ 5,24	(\$ 2,29)	\$ 3,20
MEJORAS 2013	\$ 5,84	(\$ 2,20)	\$ 3,98
MEJORAS 2014	\$ 60,00	(\$ 24,00)	\$ 36,00
MEJORAS HABITA 2016	\$ 42,00		\$ 42,00
SOLAR NO EDIFICADO	\$ 3,10		\$ 3,15
TASA DE SEBIRIDAO			\$ 400,00
TOTAL A PAGAR			\$ 100,33
VALOR PAGADO			\$ 0,00
BALDO			\$ 100,33





30120
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 30120:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Anotación: *Jueves, 15 de agosto de 2011*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rel. Fuente Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

El Lote de terreno signado con el número CIENTO DIECIOCHO - F (118-F), de la Urbanización San Mateo, Parroquia los Esteros del Cantón Manta, tiene una Superficie de Trescientos Metros Cuadrados (300m²) y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL COSTADO IZQUIERDO, En veinte y cinco metros (25m), lote ciento diecisiete F (117-F), COSTADO DERECHO, En veinte y cinco metros (25m), lote ciento diecinueve F (119-F), FRENTE, En doce metros (12m), calle E., y ATRÁS, En doce metros (12m), lote noventa y nueve E (99-E). SOLVENCIA. EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVILMENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
	Dación En Pago	2.576 04/10/2001	50, 2
Compra Venta	Fideicomiso	8 28/08/2002	1
Fideicomiso	Fideicomiso	11 10/06/2003	1
Planes	Planes	17 30/12/2003	560
Fideicomiso	Fideicomiso	52 29/12/2011	2722
Fideicomiso	Restitución de Fideicomiso		

MOVILMENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Dación En Pago

Inscrito el: *Jueves, 04 de octubre de 2001*

Tomos: 1 Folio Inicial: 50, 2 Número de inscripción: 2.576 Número de libro: 30120

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 29 de agosto de 2001*

Escritura-Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

n.- Observaciones:

CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y DACIÓN EN PAGO, SOBRE TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA DE LOS ESTEROS, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

Ficha Registral: 30120



S e g u o l i n a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta
Transfirierte	80-000000003883	Compañía Segublinsa S A		Manta

2. 3 Fideicomiso

Inscrito el : miércoles, 28 de agosto de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 8 Número de Repertorio: 3.883
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Sexta
 Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 12 de agosto de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

la Conferencia Episcopal Ecuatoriana , transfiere al Patrimonio autónomo del Fideicomiso San Mateo, que se constituye el lote de terreno ubicado a la altura del Kilómetro Dos, al tres de la carretera Manta- Quevedo.

La Conferencia Episcopal Ecuatoriana representada por Monseñor Jose Vicente Eguiguren Samaniego, la Compañía Arabian Sea Group Ltda, representada por Gonzalo Rafael Jimenez Masshub, la Constructora Carrasco Suarez Asociados CCAS, Cia. Ltda, representada por el Ing. Antonio Sebastian Carrasco Valdiviezo, y finalmente la Cia. Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos representada por Dr. Hector Barahona Moncayo. Terreno que tiene una superficie total aproximada de Ciento nueve mil quinientos diecinueve con cuarenta y cuatro metros cuadrados (1 0 9 . 5 1 9 , 4 4) .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Constituyente	80-000000003876	Compañía Arabian Sea Group		Manta
Constituyente	80-000000003877	Compañía Constructora Carrasco Suarez As		Manta
Fideicomiso	80-000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta
Fiduciario	80-000000003880	Compañía Fideval S A Administradora de	Soltero	Manta
Tradente	80-000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2576	04-oct-2001	30623	30644

3. 1 Planos

Inscrito el : martes, 10 de junio de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
 Número de Inscripción: 11 Número de Repertorio: 2.316
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta

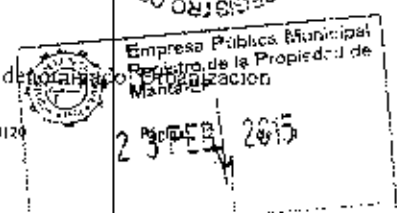
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de mayo de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Constituye Acta-Entrega Recepcion de Planos otorgado por el Fideicomiso San Mateo de Manta



23 FEB 2015



S a n t a M a t a

a.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:			Estado Civil	Domicilio
Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social		
Propietario	80-000000003887	Compañía Fideval Administradora de Fondo		Manta
Propietario	80-000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1

4. Fideicomiso

Inscrito el: martes, 30 de diciembre de 2003
 Tomo: 1 Folio Inicial: 500 - Folio Final: 536
 Número de Inscripción: 17 Número de Repertorio: 5.280
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Quito
 Fecha de Otorgamiento/Proviene(n)cia: miércoles, 01 de octubre de 2003
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 Cambio de denominación y Patrimonio Autónomo. Las partes de común acuerdo, convienen en cambiar la denominación del Fideicomiso San Mateo, por FIDEICOMISO LA CAMPÑA. En virtud de la suscripción de la presente Escritura Pública, queda sin efecto la Escritura de Constitución del Fideicomiso San Mateo excepto en lo relacionado a la Transferencia de Dominio del inmueble y recursos, efectuado por los Constituyentes. Quedan sin efecto adicionalmente los Contratos de Reforma del referido Fideicomiso.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:			Estado Civil	Domicilio
Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social		Manta
Constituyente	80-000000003876	Compañía Arabian Sea Group		Manta
Constituyente	80-000000003877	Compañía Constructora Carrasco Suarez As		Manta
Fideiuario	80-000000002408	Compañía Fideval S.A Administradora de F		Manta
Propietario	80-000000003882	Fideicomiso San Mateo		Manta
Razón Social	80-000000003167	Fideicomiso la Campña		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

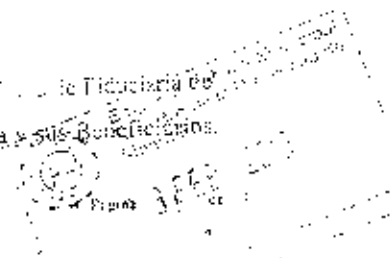
Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	

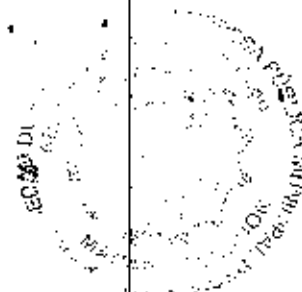
5. Restitución de Fideicomiso

Inscrito el: jueves, 29 de diciembre de 2011
 Tomo: 7 Folio Inicial: 2722 - Folio Final: 3029
 Número de Inscripción: 52 Número de Repertorio: 7.645
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Quito
 Fecha de Otorgamiento/Proviene(n)cia: martes, 26 de julio de 2011
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 Restitución Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil, Inmobiliario, de la Compañía Fideval S.A. de la Fiduciaria de Fideicomiso La Campña, en cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Junta y sus Subcomités.





transfiere a título de Restitución Fiduciaria a favor de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, varios lotes de terrenos, entre los que consta los lotes: 69-D, 70-D, 71-D, 72-D, 73-D, 74-D, 75-D, 76-D, 77-D, 78-D, 79-D, 141-G, 142-G, 143-G, 144-G, 145-G, 146-G, 147-G, 148-G, 149-G, 150-G, 151-G, 152-G de la Urbanización San Mateo. Vivienda 2-A Conjunto Residencial La Campiña Lote 176-H, 177-H, 178-H, 179-H, 180-H, 181-H, 182-H, 183-H, 184-H, 185-H, 186-H, Lotes 115-F, 119-F, 123-F, 127-F, 131-F, 135-F, 139-F de la Urbanización San Mateo.

a.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000003875	Conferencia Episcopal Ecuatoriana		Manta
Constituyente	80-0000000057579	Compañía Constructora Carrasco Suarez As		Manta
Fideicomiso	80-000000000167	Fideicomiso la Campiña		Manta
Fiduciario	80-0000000003887	Compañía Fideval Administradora de Fondo		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Fideicomiso	8	28-ago-2002	1	1
Fideicomiso	17	30-dic-2003	500	536

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Fideicomiso	3		
Pianos	1		
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:04:03 del sábado, 21 de febrero de 2015

A petición de: *Abg. Jaime E. Delgado Intriago*

Elaborado por: *Juliana Lourdes Macías Suarez*
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

